

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Se suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla de San Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1247

Obras públicas

RELACION NOMINAL de los interesados en la expropiación que ha de efectuarse con motivo de la construcción del Pontón sobre el barranco de San Antoni6, en el término municipal de Tortosa.

Número correlativo de las fincas	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	CLASIFICACION	NOMBRE DE LOS COLONOS O ARRENDATARIOS
1	José Ferré Ferré de Joaquín	Terreno sin cultivo	Manuel Domenech
2	El mismo.	Idem	El mismo.
3	Daniel Olesa Arnau	Cereales.	Tomás Monfort.
4	El mismo.	Idem	El mismo.
5	Teresa Montagut de Oriol. Antonio Montagut de Oriol. Fernando Martín Carramolino de Oriol.	Idem	Pedro Grau.
6	Adrián de Baroncelli de Jabau.	Cereales ó viña.	Antonio Arpa, arrendatario y Joaquín Aragonés, Administrador.
7	El mismo.	Idem	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que dentro del término de veinte días, puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública. Tarragona 25 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1248
ANUNCIO
Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Arasa y otros Concejales del Ayuntamiento de Santa Bárbara contra lo dispuesto por este Gobierno, con fecha 8 del actual, mandando proceder á la elección de cargos.
Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.
Tarragona 26 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1249
DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA
Subasta del «Boletín oficial»
Esta Diputación, en sesión de ayer, acordó sacar á pública subasta la impresión, publicación y circulación del

ó resguardo de haber constituido previamente en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, el importe del 5 por 100 del tipo anual señalado, en concepto de fianza provisional; en la inteligencia de que toda proposición que se presente sin reunir los anteriores requisitos será desechada.
Tarragona 26 de Mayo de 1900.—El Presidente, Fernando de Querol.—Por A. de la D. P., el Diputado Secretario, Juan Meroles.

PLIEGO DE CONDICIONES á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la impresión, publicación y circulación del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que se ha de celebrar el día 28 de Junio próximo y hora de las once de su mañana.

1.ª El editor ó empresario publicará el Boletín oficial de esta provincia todos los días menos los lunes y siguientes á Jueves Santo, á Corpus Christi y el de la Ascensión, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días y enviarle, bajo su responsabilidad, por el correo más inmediato al de su publicación á las Autoridades, Ayuntamientos, Corporaciones y demás suscriptores de fuera de la capital.

2.ª La dimensión del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de veinte y seis pulgadas de largo y diez y siete y media de ancho, dividido en cuatro plenas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta de Madrid, citando al principio de cada disposición la fecha y el número de dicho periódico que la contenga.

4.ª También se insertarán bajo el epígrafe de «Artículo de oficio», todas las órdenes, circulares, comunicaciones, edictos, anuncios y demás que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de la provincia y esta Diputación, observando en su inserción

el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputación provincial.
- 3.º Del Gobierno militar.
- 4.º De las oficinas de Hacienda pública y Propiedades del Estado.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia territorial y de la de lo criminal de la provincia.
- 7.º De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización competente, si éstos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Diputación ó oficina que lo reclame.

5.ª Los anuncios relativos á ventas de fincas se insertarán conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1885, 1.º de Septiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los Boletines extraordinarios ó en el suplemento de éstos.

6.ª Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redacción por el Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.ª Cuando en el Boletín ordinario no tuviese cabida alguna orden, reglamento ó cualquiera otra disposición que se considere de interés para el servicio público, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicidad, si por el Gobierno ó esta Diputación se considerase urgente ó indispensable.

8.ª Cuando el servicio lo exigiere y á juicio del Gobierno civil ó de la Diputación provincial, el empresario publicará por su cuenta Boletines extraordinarios.

9.ª Dicho empresario dará gratis un ejemplar del Boletín, así ordinario como extraordinario, á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia y otro á cada uno de los Jueces municipales de la misma.

Dará también gratis el ejemplar ó ejemplares que en la misma forma se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Presidente y Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta Corporación, dotada con el haber anual de 210 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo presenten sus solicitudes en la Secretaría los que pretendan obtenerla.

Santa Bárbara 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Barberá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Marcelino Navarro Sentís, primer Teniente del regimiento de Infantería Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor de causas militares. Hallándose ausente de esta Plaza el recluta de este regimiento Emilio Vidal Vilalta, de oficio del comercio, de diez y nueve años y ocho meses de edad, á quien de orden del Sr. Coronel me hallo sumariando por faltar á la concentración ordenada para el día cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Carro, á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Tarragona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Tarragona doce de Mayo de mil novecientos.—Marcelino Navarro.—Por su mandato, el cabo Secretario, Domingo del Rey.

Don Juan Segura y Huguet, Juez municipal de Santa Coloma de Queralt, partido judicial de Montblanch, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes documentadas, conforme previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Coloma de Queralt 23 de Mayo de 1900.—J. Segura y Huguet.

gona, Capitán General del Distrito, Gobernador civil de la provincia, cuatro ejemplares para la Secretaría del Gobierno civil, doce para la Diputación provincial, uno al Gobierno militar, otro á cada uno de los Senadores, Diputados á Cortes por la provincia y Diputados provinciales, dos á la Delegación de Hacienda pública de esta provincia, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea, otro al Inspector de vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro á cada una de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, otro á la Sección de Fomento, otro al Instituto de Tarragona, otro al Ingeniero de Montes, otro al Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro á cada uno de los Juzgados de primera instancia de los ocho partidos judiciales, otro á la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitán general del Departamento marítimo, otro al Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, otro á cada uno de los Establecimientos de Beneficencia provinciales de Tarragona y Tortosa, otro á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, según la Real orden de 30 de Abril de 1891, y otro á cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con la de esta provincia, según nota que facilitará el Secretario de la Diputación.

Para que no sufran retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará la remesa en colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

10.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno civil, Diputación provincial y Oficinas de Hacienda pública y Administración de Ventas y Propiedades del Estado, si lo reclamasen.

11.ª En el primer Boletín de cada mes, precisamente, se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor, y el último día del año lo hará del general.

12.ª Se fija como tipo para la subasta la cantidad alzada de 8.984 pesetas y 50 céntimos anuales, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de la misma.

13.ª El editor cobrará de la Caja de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad porque se le adjudique el remate. Esta misma cantidad prorrateada entre todos los Ayuntamientos de la provincia, será satisfecha á la referida Caja en el concepto de suscripción á dicho periódico oficial, y por lo tanto no podrá el contratista exigirles ninguna cantidad por dicho concepto á tenor de la condición 9.ª

14.ª Podrán hacerse proposiciones á la subasta del Boletín por cualquiera persona, aun cuando no tenga abierto establecimiento tipográfico, siempre que acredite y garantice, á satisfacción de la Diputación, que posee los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15.ª No podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, anuncios, ni otro documento alguno en el Boletín sin que preceda el permiso del Gobierno de provincia. Del cumplimiento de esta disposición, como de todas las anteriormente expresadas, se exigirá al editor la responsabilidad que corresponda.

16.ª No podrá el mismo exigir más de 25 céntimos de peseta por línea de los anuncios y edictos sujetos al pago, cuya inserción sea reclamada por Autoridad competente.

17.ª El contratista viene obligado á publicar dentro precisamente del término legal las listas electorales que exijan las disposiciones vigentes ó que rigieren durante el tiempo de la contrata y con arreglo á los modelos ó minutas que le facilite la Junta provincial del Censo electoral ó Autoridad encargada de este servicio, así como las de jurados y cuantas otras requieran su publicación, sin que pueda reclamar por este trabajo mayor cantidad que la que fuere objeto del remate, ni pedir subvención, gratificación ni indemnización alguna.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios, á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas.

A cada número del Boletín corresponde una colección completa de las listas electorales. Las que corresponden á los ejemplares gratis, según la base 9.ª, se fijan en el número máximo de trescientas.

Dentro de este número se fijará cada año por la Junta provincial del Censo el que exija las necesidades del servicio, pero sin que aquél pueda exceder del máximo señalado, y las que se pidan deberán ser entregadas en tiempo hábil en la Secretaría de la Diputación, debidamente metodizadas, en la forma que indique el Jefe de la misma.

Queda terminantemente prohibido al editor del Boletín expender por su cuenta listas de esta clase por estar reservada su venta á la Junta provincial del Censo, según el art. 16 de la vigente ley Electoral.

El pago del trimestre en que las listas se publiquen se hará con preferencia tan pronto como aquellas se hubiesen entregado.

18.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real Real decreto de 26 de Abril último, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación. Dicho acto tendrá lugar el día 28 de Junio próximo, en el Palacio provincial, á las once de la mañana.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta acreditará el licitador haber entregado previamente en la Caja de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad de 449 pesetas 25 céntimos correspondientes al 5 por 100 del tipo señalado.

20.ª Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva al respecto del 10 por 100, según el art. 21 del expresado Real decreto. Los efectos públicos se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas al precio que tengan, según la última cotización oficial inserta en la Gaceta de Madrid

21.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se publique, para que produzcan los efectos que se determinan en el art. 17 del insinuado Real decreto, con arreglo al cual tendrá efecto la subasta, y serán desechadas aquellas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos que expresa la regla 9.ª del mencionado artículo.

22.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados y llenadas las formalidades y requisitos establecidos en el mismo art. 17, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

23.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más

ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

24.ª Con arreglo al segundo apartado del art. 22 del susodicho Real decreto, ha de considerarse este contrato como de menor cuantía, y por lo mismo, si la escritura pública no fuere necesaria para su inscripción en el Registro de la Propiedad ú otros efectos, quedará formalizado el contrato entregando el rematante una certificación, llenándose las demás formalidades y requisitos que dicho artículo establece.

25.ª Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriese el contratista ó sus representantes serán castigadas, según los casos, con la multa de 25 á 250 pesetas, además de las responsabilidades prescritas en los artículos 24 y siguientes.

26.ª En el caso de otorgarse escritura pública, los gastos que con tal motivo ocurran, incluso los de papel sellado, anuncios y demás serán de cuenta del contratista, así como el de una copia de la misma que deberá sacarse para la Diputación.

27.ª La subasta no será definitiva hasta que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto citado, haya obtenido de la Diputación la aprobación correspondiente.

28.ª Aunque no se otorgue escritura pública, las partes contratantes vienen obligadas á cumplir lo prevenido en las disposiciones del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por la Administración.

29.ª En igualdad de circunstancias será preferida la proposición en que el licitador se comprometa á llenar el servicio por más tiempo, lo cual deberá consignar en la proposición.

30.ª El presente contrato se hará á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

31.ª El contratista, renunciando á todo fuero ó privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurriese, con sujeción á lo que las leyes preceptúan y el citado Real decreto de 26 de Abril próximo pasado establece.

Tarragona 26 de Mayo de 1900.—El Presidente, Fernando de Querol.—Por A. de la D. P., el Diputado Secretario, Juan Meroles.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, como lo acredita con su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el Boletín oficial núm., correspondiente al día de, se comprometo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones á imprimir, publicar y circular el citado periódico oficial (se dirá el número de años, expresando los que sean), por la cantidad de (en letra) pesetas anuales, que le serán satisfechas de los fondos provinciales por trimestres vencidos.

(Fecha y firma del proponente).